

Dize buena que no puede e para ser del como
 mel dho. D. Alonso de Portugal por su carta
 que baxo esta es fundamental de admision de
 la villa de abinera las puestas por nuevas por su
 las condiciones condiciones que se abinera con
 didas por la villa y de paradas en el mero
 nado acuerdo pues de mero alaxano: en lo reu
 mino de que no hubiera admision de la villa por su
 ranipusa y que se presentaran en mero y el
 pedim. berran tan la pua de pua de qual de
 Ello diera admision y qual cada una bene
 ficio de la causa comun pues de lo de se
 dusa lugar todos los dias de mero y los otros
 los acuerdos y de curso de la villa y prohiben
 dadas de la Justicia, pues para el pugnante
 que en abinera admision de la pua y pua y co
 rrida sea y aduabandona esta por que benerio
 haciendo otra pua de las condiciones condicio
 nes de un abinera que el portuante tiene de
 adquirido por la admision del que la villa
 no le puede ser ameno de no seguir un bier
 no contradiccion de sus pua de sus fundam
 tos que se pua de las m. de la villa para
 y de bido efecto la acordada de la villa en el
 ridad de los del con. con la prohiben
 da de Dho. de la pua y que en biberio de
 pua de la villa de la moneda segun la
 pua de la villa que se admision de la villa
 Alvaro bus cardo quien la mero pua de
 rando de la villa de la villa para el
 mero con benerio de la villa de la villa

